

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 204-2017-MC, el mismo que ha sido reordenado con Resoluciones Ministeriales N° 506-2017-MC, N° 306-2018-MC, N° 439-2018-MC, N° 150-2019-MC y N°270-2019-MC, el cargo de Director/a de Programa Sectorial II de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash es considerado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director/a de Programa Sectorial II de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash del Ministerio de Cultura, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Eduardo Ronald Sante Velasquez en el cargo de Director de Programa Sectorial II de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS  
Ministro de Cultura

1812414-1

## DEFENSA

## Aprueban Reglamento de las Escuelas e Institutos de Formación Profesional de las Fuerzas Armadas

### DECRETO SUPREMO N° 009-2019-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución Política del Perú establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, precisando su artículo 168 que las leyes y los reglamentos respectivos, norman y determinan la organización, funciones, especialidades, preparación, empleo y disciplina de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial; desarrollándose en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad;

Que, el literal a) del artículo 51 de la citada Ley, considera como principales actores de la educación superior, a las instituciones e instancias de Educación Superior, las cuales pueden ser universidades, escuelas e institutos, públicos

o privados; gozando de autonomía, conforme a la ley de la materia, y rigiéndose por sus estatutos y ley específica;

Que, asimismo, la Undécima Disposición Complementaria de la Ley N° 28044, establece que las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas tienen por ley un régimen académico y de gobierno especializado, mantienen su autonomía académica y económica, y se acreditan como instituciones de educación superior de acuerdo a los requisitos que establezca la ley de la materia;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que las escuelas de formación de Oficiales de las Fuerzas Armadas otorgan el grado académico de bachiller a nombre de la Nación al término de su formación académica y que las exigencias para la opción de grados y títulos se rigen por la Ley Universitaria y la legislación sobre la materia, siendo los citados grados y títulos, equivalentes a los expedidos por el sistema universitario;

Que, el Decreto Legislativo N° 1144 que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Sub Oficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, establece en su artículo 11, que las escuelas de formación técnico-profesional del Sector Defensa, otorgan a nombre de la Nación, el título técnico profesional con mención en una especialidad a los Suboficiales 3° u Oficiales de Mar 3° al término de su formación académica, precisando que las exigencias para la obtención del título técnico profesional se rigen por la norma que regule la materia;

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su Tercera Disposición Complementaria Final establece que las Escuelas de Oficiales de las Fuerzas Armadas mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen; tienen los deberes y derechos que confiere dicha Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de exoneraciones y estímulos de universidades en los términos de la misma Ley;

Que, la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en su Quinta Disposición Complementaria Final establece que los Institutos de Educación Superior o centros de formación equivalentes de las Fuerzas Armadas, del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional del Perú mantienen su autonomía académica, económica, administrativa y de gobierno establecido en las leyes y normas que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la presente ley para otorgar a nombre de la Nación el grado de bachiller técnico y los títulos de técnico y profesional técnico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-DE-SG de fecha 10 de enero de 2010, se aprobó el Reglamento Interno de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas, con el objeto de normar el régimen interno de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas, estableciendo las especificaciones de orden militar, académico, psicofísico y disciplinario, a fin de preservar la formación integral del cadete o alumno;

Que, el Reglamento Interno de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas fue formulado durante la vigencia de normas actualmente derogadas, por lo que resulta necesario aprobar un nuevo reglamento que guarde coherencia con la normativa legal de alcance general vigente, en materia de educación y de formación profesional de los cadetes y alumnos de las Fuerzas Armadas;

Que, del mismo modo, es necesario establecer las disposiciones y procedimientos aplicables a los casos de cadetes y alumnos que se encuentren en estado de gestación durante su periodo de formación en la Escuela o Instituto de las Fuerzas Armadas, según corresponda, a fin de no transgredir su derecho a la educación, reconocido en la Constitución Política del Perú;

Que, la Décimo Primera Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, incorporada mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, establece que, en el caso de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, toda modificación de su reglamento, requiere de la opinión previa

favorable de la Secretaría de Gestión Pública, en lo que corresponda en el marco de sus competencias;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación**

Apruébese el Reglamento de las Escuelas e Institutos de Formación Profesional de las Fuerzas Armadas, el mismo que está constituido por un (01) título preliminar que consta de seis (06) artículos, dos (02) títulos, doscientos cuarenta (240) artículos, diez (10) disposiciones complementarias finales, cuatro (04) disposiciones complementarias transitorias y siete (07) anexos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Derogatoria**

Deróguese el Decreto Supremo N° 001-2010-DE-SG, que aprobó el Reglamento Interno de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 3.- Vigencia**

El Reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y del texto del Reglamento de las Escuelas e Institutos de Formación Profesional de las Fuerzas Armadas, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe/), y en el portal institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

JORGE MOSCOSO FLORES  
Ministro de Defensa

1812452-11

**DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL**

**Designan Coordinadora de Logística de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 174-2019-MIDIS/PNADP-DE**

Lima, 30 de setiembre de 2019

VISTOS:

El Informe N° 000322-2019-MIDIS/PNADP-URH de fecha 27 de setiembre de 2019, de la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando N° 000320-2019-MIDIS/PNADP-DE de la Dirección Ejecutiva y el Informe N° 000379-2019-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 27 de setiembre de 2019 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se

crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional; el Programa facilita a los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud - nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que lo integran, así como, la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, en virtud de las normas antes señaladas, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", y dentro de sus funciones se encuentra la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 079-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"; en el cual el Cargo Estructural de Coordinador para la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, registra la Clasificación EC y es considerado como Cargo de Confianza;

Que, la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga derechos laborales", establece en su Primera Disposición Complementaria que "El personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo"; es decir, queda establecido que el empleado de confianza, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el régimen del D.L. 1057, estando excluida de la realización del concurso público;

Que, mediante Memorando N° 000320-2019-MIDIS/PNADP-DE de fecha 27 de setiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva remite a la Unidad de Recursos Humanos la propuesta para la designación de la profesional Elisa Anabel Rodríguez Arriola en el Cargo de Confianza de Coordinadora de Logística para la Unidad de Administración del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el que desempeñará a partir del 01 de octubre de 2019;

Que, mediante Informe N° 000322-2019-MIDIS/PNADP-URH de fecha 27 de setiembre de 2019, la Unidad de Recursos Humanos, luego de realizar las verificaciones respectivas, emite opinión favorable y considera válida la propuesta efectuada por la Dirección Ejecutiva en cuanto a la designación de la Coordinadora de Logística para la Unidad de Administración a partir del 01 de octubre de 2019;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 086-2019-MIDIS/PNADP-DE de fecha 10 de mayo de 2019 se designó al profesional Juan Manuel Huamaní Urpi en el Cargo de Confianza de Coordinador de Logística de la Unidad de Administración, correspondiendo aceptar su renuncia y dar las gracias por los servicios prestados;

Que, al contarse con los informes favorables de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000379-2019-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 27 de setiembre de 2019, considera viable la emisión del acto administrativo de designación de la profesional Elisa Anabel Rodríguez Arriola para la Unidad de Administración del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS";